



**Universidad Particular San Gregorio De Portoviejo**

**Carrera de Derecho**

**Trabajo de Investigación de Artículo Científico previo a la obtención del Título de  
Abogado**

**Título:**

**La Pena de muerte en el Ecuador frente a los Derechos Humanos**

**Autores:**

Andrea Nicole Bermello Rivera CC. 1351726474

Anthony Javier Coello Vera CC. 0954703690

**Tutor:**

Dra. Marllury Alcívar, *Master*

**Cantón Portoviejo- Provincia Manabí- República del Ecuador**

**Octubre 2022 – Marzo 2023**

## Sesión de Derechos de Propiedad Intelectual

**Andrea Nicole Bermello Rivera y Anthony Javier Coello Vera** declaramos ser los autores del presente trabajo investigativo: **La Pena De Muerte en el Ecuador Frente a los Derechos Humanos** cuyo contenido es auténtico y original que no infringe derechos de propiedad intelectual de terceros. En ese sentido, asumimos la responsabilidad correspondiente ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión de la información obtenida en el proceso de investigación.

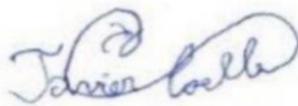
De manera expresa cedemos los derechos de autor y propiedad intelectual del artículo científico: **La pena de muerte en el Ecuador frente a los Derechos Humanos** a la Universidad San Gregorio de Portoviejo, para que publique el texto impreso y electrónico por ser la institución de Educación Superior que nos acogió en todo el proceso de desarrollo del mismo.

Portoviejo, a 3 días del mes de abril del año 2023



f. \_\_\_\_\_

C.C. 1351726474



f. \_\_\_\_\_

C.C. 0954703690

# **La pena de muerte en el Ecuador frente a los derechos humanos**

## **The death penalty in Ecuador in front of human rights**

### **Autores**

Andrea Nicole Bermello Rivera

Carrera de Derecho, Universidad San Gregorio de Portoviejo-Ecuador

Anthony Javier Coello Vera

Carrera de Derecho, Universidad San Gregorio de Portoviejo- Ecuador

### **Tutor**

AB. Marllury Alcívar, *MASTER*

Docente de la Carrera de Derecho, Universidad San Gregorio de Portoviejo-Ecuador

### **Resumen**

Considerando que la Constitución vigente del 2008 en su artículo 66.1 reconoce y garantiza la inviolabilidad de la vida como un derecho humano. El artículo científico propuesto tiene como objetivo central analizar la figura de pena de muerte en el Ecuador. Para ello, se utiliza métodos de investigación cualitativos basados en la recopilación de información bibliográfica, incluyendo normas jurídicas, legislación comparada de otros países como China y Cuba, así como doctrinas comparadas de Estados Unidos y nacionales. La importancia de este análisis radica en la necesidad de comprender sobre la pena de muerte en el Ecuador y su contexto histórico, en relación con el estudio de derechos humanos.

**Palabras claves:** derecho a la vida; derechos humanos; Estado de Ecuador; inviolabilidad de la vida; pena de muerte.

### **Summary**

Considering that the current Constitution of 2008 in its article 66.1 recognizes and guarantees the inviolability of life as a human right. The main objective of the proposed scientific article is to analyze the figure of the death penalty in Ecuador. For this, qualitative research methods will be used based on the collection of bibliographic information, including legal regulations, comparative legislation from other countries such as China and Cuba, as well as comparative doctrines from the United States and nationals. The importance of this analysis lies in the need to understand what the death penalty is in Ecuador and its historical context, in a context of human rights study.

**Keywords:** right to life; human rights; State of Ecuador; inviolability of life; death penalty

## **Introducción**

Uno de los principales argumentos en contra de la pena de muerte es que los derechos humanos deben ser protegidos por el Estado, en el Ecuador lo establece el artículo 66.1 de su Constitución vigente desde el año 2008. La relevancia de este estudio radica en que la pena de muerte podría conducir a la ejecución de personas inocentes y a la vulneración de sus derechos fundamentales. Por ello, es fundamental comprender sobre la figura de la pena de muerte en el Ecuador, así como su trascendencia en el derecho comparado, a través del estudio de países como Cuba, China y Estados Unidos.

En este proyecto se expondrán los hallazgos obtenidos mediante la revisión bibliográfica y el análisis de los fundamentos teóricos, a fin de brindar al lector nuestra contribución en los resultados del estudio y una discusión que justifique la importancia de examinar la pena de muerte en el Ecuador, especialmente en el contexto histórico y su relación actual con la Constitución de 2008. Siendo la interrogante en calidad de formulación del problema: **¿Cómo se analiza la figura de la pena de muerte en el Ecuador?**

## **Metodología**

Asensi y Parra (2002) definen a la investigación científica:

La investigación científica es el instrumento con que cuenta el ser humano para conocer, explicar, interpretar y transformar la realidad. Su desarrollo desde las distintas disciplinas es indispensable para la búsqueda de soluciones a los principales problemas que afronta en su actividad social para la generación de nuevos conocimientos. (pág. 67)

La metodología seleccionada para comprobar nuestra hipótesis es de carácter descriptivo y explicativo, debido a la amplia información existente sobre el tema. Los estudios descriptivos, que buscan describir eventos o situaciones representativas de un fenómeno o

unidad de análisis específica, son antecedentes de la investigación correlacional. La metodología propuesta se divide en tres etapas: en primer lugar, se describe el instrumento utilizado; en segundo lugar, se selecciona la muestra; y finalmente, se lleva a cabo la tabulación y el análisis de los resultados.

## **Fundamentos Teóricos**

### **La Pena de Muerte**

La pena de muerte es un tipo de castigo que conlleva la ejecución de un individuo sentenciado por un tribunal de justicia debido a la comisión de un delito. Maritan (2016) explica que "la pena de muerte, también conocida como pena capital o ejecución, ha estado presente a lo largo de la historia de la humanidad como una forma de sanción que provoca la muerte de una persona, condenada por el Estado, por haber cometido un delito" (pág. 89).

### **Antecedentes de La Pena de Muerte a nivel mundial**

La pena de muerte, al ser la privación deliberada de la vida de una persona con el consentimiento del Estado, es incompatible con el derecho a la vida. Un antecedente histórico que ilustra la evolución de los derechos humanos y la pena de muerte es la Segunda Guerra Mundial, que fue un factor decisivo en la consolidación de los derechos humanos como marco universal de protección.

La brutalidad y las atrocidades de la guerra llevaron a la comunidad internacional a buscar formas de prevenir futuras violaciones masivas de los derechos humanos, lo que resultó en la creación de un marco legal y normativo de protección a nivel internacional, incluyendo la fundación de la ONU en 1945 y la adopción de la Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948. Además, la Segunda Guerra Mundial impulsó la creación de tribunales internacionales para juzgar a los responsables de crímenes de guerra y otros delitos

internacionales. La prohibición de la pena de muerte es una muestra del progreso en el derecho internacional de los derechos humanos, en la protección de la vida y la dignidad humana.

### **Historia de la Pena de Muerte en el Ecuador**

En una publicación del año 2014, la revista jurídica “Crítica y Derecho” del Ecuador (2014) señaló que "la abolición de la pena de muerte en Ecuador ha sido un proceso gradual que comenzó en 1948 y se consolidó con la Constitución de 2008, la cual establece la eliminación total de la pena capital en el país" (pág. 23). Cabe destacar como antecedente histórico, en el pasado durante el gobierno de Gabriel García Moreno, existió la constitución de 1869 conocida como "La Carta Negra" en la cual se estableció la pena de muerte para delitos políticos y como requisito de ciudadanía ser católico, que representaba una postura más autoritaria y conservadora.

Según el estudio crítico de Ana María Goetschel (2018) titulado "Los debates sobre la pena de muerte en Ecuador, 1857-1896", se observó un debate entre los conservadores y los liberales en el contexto histórico acerca de la pena de muerte en los años 1878 y 1896, en el que hubo personas que estuvieron a favor de su aplicación, que, en esta obra se cita a Solano quien señala que:

Se mata al que mata porque es lícito; y es lícito porque Dios lo manda [...]. Cuando se quita la vida al asesino no hay pena del Talión porque aquí no hay un tanto, por tanto: el modo, las circunstancias lo hacen muy distinto. Para que hubiera pena del talión sería preciso que el asesino fuera muerto sin los auxilios religiosos, sin los cuidados que se le prestan, sin disponer de sus intereses como él lo hizo con su víctima (pág. 16)

Ana María Goetschel analiza la historia de la pena de muerte en Ecuador, desde su estudio de la época colonial hasta su abolición. Señalando que el debate sobre la pena de muerte enfrentó a los sectores liberales con los conservadores, y el presidente Gabriel García Moreno

la utilizó para afirmar y legitimar su mandato. En 1878 y 1896 se debatió sobre la pena de muerte, este debate reflejó diferentes concepciones sobre el derecho y los delitos, donde los conservadores defendían su implementación en condiciones de excepción y los liberales la orientaban a la educación y rehabilitación antes que al castigo y vindicta de la sociedad.

En 1878 se introdujo la abolición de la pena de muerte para delitos políticos y crímenes comunes, exceptuando el asesinato al padre y a la madre considerados crímenes atroces, posteriormente se sustituyó la pena de muerte por la reclusión mayor extraordinaria y se consagró la inviolabilidad de la vida en la carta política de 1906. En el código liberal la iglesia deja de ser parte constitutiva del estado y se convierte en privada, así el código liberal descarta los delitos tipificados como atentados contra la religión católica en sus casos más graves a pena de muerte.

En la actualidad Ecuador es un miembro comprometido de la OEA, lo que reafirma su compromiso con la defensa de los derechos humanos y la abolición de la pena capital. Cabe destacar que La Organización de los Estados Americanos (2021) nos dice que “La Organización de los Estados Americanos (OEA) tiene como función principal la promoción y protección de los derechos humanos en el continente americano, a través de la adopción de instrumentos jurídicos y la supervisión del cumplimiento de los mismos por parte de los Estados miembros” (pág. 40)

Ecuador, como miembro de la OEA, ha ratificado diversos instrumentos internacionales de derechos humanos, como la Convención Americana sobre Derechos Humanos, también conocida como Pacto de San José. Este tratado establece los derechos y libertades fundamentales que deben ser protegidos en los países de América Latina y el Caribe, incluyendo el derecho a la vida. Además, Ecuador ha ratificado otros tratados internacionales que prohíben la pena de muerte, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Ecuador se compromete a proteger y respetar el derecho a la vida y reconoce que la pena de muerte es incompatible con este derecho y los principios de los derechos humanos. La OEA y sus países miembros tienen el compromiso de promover y proteger los derechos humanos en la región. En consecuencia, en la actualidad la pena de muerte ha sido abolida en el Estado por considerarse una violación de derechos humanos. A pesar de ello, otros países todavía mantienen la pena de muerte, lo que ha sido objeto de críticas por organizaciones de derechos humanos, como es el caso de países como Cuba, China y Estados Unidos.

### **Derecho Comparado**

Como derecho comparado, conforme al artículo 27 de la Constitución vigente de la República de Cuba (2019), "la pena de muerte solo puede ser impuesta en casos de homicidio muy grave, traición a la patria, espionaje, terrorismo, sabotaje y tráfico de drogas, siempre que se ajuste a lo establecido en la ley" (pág. 7). Por otro lado, en la Constitución vigente de la República Popular China (1982), el artículo 49 señala que "la pena de muerte se aplicará exclusivamente a un número muy limitado de delitos graves y únicamente después de haber sido aprobada por el Tribunal Popular Supremo" (pág. 14)

En Estados Unidos, la pena de muerte puede ser impuesta por delitos que varían según el Estado, ya que cada uno tiene sus propias normas jurídicas sobre la pena de muerte. Esta pena se reserva para los delitos considerados graves, como el asesinato, genocidio, violación y en algunos Estados el tráfico de drogas. Sin embargo, de acuerdo a Figueroa (2018), establece que "La Octava Enmienda de la Constitución de Estados Unidos, que fue incluida en 1791, establece la prohibición de las multas y los castigos crueles e inusuales. Esta disposición ha sido interpretada por los tribunales como una restricción a la imposición de la pena de muerte" (pág. 67).

En Estados Unidos, esta antinomia es relevante ya que obliga a los juristas a hacer una ponderación de derechos mediante una crítica objetiva, para que el juez pueda tomar una decisión justa. De acuerdo a lo citado, en Cuba y China, la pena capital solo puede ser impuesta en casos muy específicos de delitos graves y siempre de acuerdo con la ley. Por otro lado, en Estados Unidos, cada estado tiene sus propias leyes sobre la pena de muerte, y a pesar de los debates y controversias en torno a su uso, estos Estados todavía mantienen la aplicación de la pena capital o muerte en su normativa jurídica aun en el año 2023.

Considerando la realidad de Ecuador y otros países en el ámbito del derecho comparado, la pena de muerte es considerada un problema jurídico, social y político. Según la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2022), "la pena de muerte es una violación del derecho a la vida, reconocido como un derecho humano fundamental en la Declaración Universal de los Derechos Humanos" (pág. 34). Además, esta institución (2022), señala que "la pena de muerte no cumple con su objetivo de disuadir la comisión de delitos ni reduce la criminalidad." (pág. 34)

De acuerdo con Human Rights Watch (2021), la pena de muerte es irreversible y, por lo tanto, no permite corregir errores judiciales. Por su parte, el Centro de Información sobre la Pena de Muerte (2021) destaca que la aplicación de la pena de muerte suele estar marcada por prejuicios, discriminación y falta de garantías procesales, lo que conduce a una aplicación arbitraria e injusta (pág. 2)

Es importante destacar que en Ecuador no se contempla la pena de muerte y esto se debe en gran medida al contexto del derecho internacional humanitario, que protege al individuo. La Convención Americana de Derechos Humanos (1969), establece que "todas las personas tienen el derecho a que su vida sea respetada y este derecho debe ser protegido por la ley" (pág.

54). Esta disposición refleja el compromiso del Ecuador con los derechos humanos y la protección de la vida humana. (pág. 23).

Se hace total relevancia conocer porque en el Ecuador no contempla la pena de muerte, y su respuesta se centra en el contexto del derecho internacional humanitario, protege al individuo; según la Convención Americana de Derechos Humanos (1969), “todas las personas tienen el derecho a que su vida sea respetada y este derecho debe ser protegido por la ley”

Se resalta la importancia primordial que se le da al derecho a la vida como un derecho humano universal que debe ser respetado por los Estados. Además, la inclusión de la frase "a partir del momento de la concepción" (1969) sugiere que este derecho se extiende a la protección de la vida en todas sus etapas. La Convención Americana Sobre Derechos Humanos (1969) indica que “aquellos Estados que hayan abolido la pena de muerte no podrán restablecerla” (pág. 23).

### **Ejemplo**

En América Latina, se destacan casos notorios por pena de muerte: En Cuba, de acuerdo con Pérez (2014), tras la Revolución Cubana de 1959, el general Arnaldo Ochoa fue condenado y ejecutado en 1989 por narcotráfico y traición, durante un período en el que Fidel Castro llevó a cabo numerosas ejecuciones de aquellos que no estuvieron de acuerdo con el castrismo, de personas consideradas traidoras o enemigas.

### **Resultados**

Como resultado de esta investigación, se partió de la siguiente interrogante: ¿Qué resultados importantes se encontraron en este artículo científico? Donde se puede aportar que la pena de muerte en el Ecuador es contraria a los derechos humanos. Los argumentos en contra de la pena de muerte son sólidos y contundentes. Además, la aplicación de la pena de muerte

en el país podría llevar a la ejecución de personas inocentes y a la violación de sus derechos fundamentales. Por lo tanto, es importante que el Ecuador mantenga su compromiso con la abolición de la pena de muerte y que se siga promoviendo el respeto a los derechos humanos, a través de los instrumentos internacionales que ha ratificado.

Determinando el contexto de la pena de muerte constituyéndola como un tema muy controvertido por lo expuesto en el derecho comparado de países como Cuba, China y Estados Unidos. En el Ecuador, como Estado, la pena de muerte fue abolida en 1906 y teniéndose en cuenta que la pena de muerte, al ser la privación deliberada de la vida de una persona con el consentimiento del Estado, es incompatible con el derecho a la vida. Un antecedente histórico desde el análisis de los derechos humanos que ilustra la evolución de los derechos humanos y la pena de muerte es la Segunda Guerra Mundial, que fue un factor decisivo en la consolidación de los derechos humanos como marco universal de protección.

En este aporte, se argumenta el por qué no se debe aplicar la pena de muerte en el Ecuador. En primer lugar, la vida humana es un derecho fundamental y debe ser protegida por el Estado. La pena de muerte contradice esta premisa al arrebatar la vida de una persona, incluso si ha cometido un delito grave. En segundo lugar, existe un alto riesgo de que se condene a muerte a una persona inocente. Esto puede ocurrir debido a errores en el sistema de justicia.

Por último, la aplicación de la pena de muerte puede generar discriminación en el sistema de justicia, ya que se ha demostrado que es aplicada de manera desproporcionada, de forma injusta por ignorancia o arbitrariedad por quien sentencia. Como resultado, la abolición de la pena de muerte es necesaria para garantizar los derechos humanos de todas las personas y para construir una sociedad más justa e igualitaria.

## Discusión

En distintos países del mundo como el Estado de China, Cuba y Estados Unidos se aplican ejecuciones o condenas a muerte como castigo por diversos delitos, incluyendo algunos que no deberían ser sujetos a esta sanción. Inclusive algunos casos, se aplica la pena capital a personas que eran menores de edad cuando cometieron el delito, o con discapacidades mentales o intelectuales, y los juicios no cumplen con las debidas garantías. Como resultado, las personas condenadas pasan años en espera de su ejecución, lo que genera preocupación en el contexto de los derechos humanos y la justicia.

De acuerdo Amnistía Internacional (2021)“China siguió siendo el mayor ejecutor mundial, aunque se desconoce la verdadera magnitud del empleo de la pena de muerte en ese país, al estar clasificados los datos relacionados con ella como secreto de Estado; la cifra oficial de al menos 579 ejecuciones no incluye los miles de ejecuciones que se cree que tuvieron lugar en China.” (Amnistía Internacional., 2021)

De acuerdo a lo citado por las ejecuciones de muerte por la pena capital en China genera preocupaciones sobre posibles ejecuciones injustas, discriminación y su uso como instrumento de represión política. Es por esto que se hace de total importancia estudiar a la pena de muerte, ya que desde nuestro criterio es el exponente máximo de pena cruel e inhumana, pero desde la visión del Ecuador, ya que se determina un tema complejo y polémico que ha estado presente en la sociedad y la política del Ecuador desde su época colonial, con la vigencia de la constitución de 1869.

La pena de muerte ha sido utilizada en la historia como una forma extrema de castigo y para mostrar la presencia del Estado. En el Ecuador del siglo XIX, el debate sobre la pena de muerte enfrentó a liberales y conservadores, siendo utilizada por el presidente Gabriel García Moreno para afirmar su autoridad. La Constitución de 1869 estableció la pena de muerte para delitos políticos. A lo largo de la historia republicana, la abolición y restablecimiento de la pena de

muerte ha sido un tema político y jurídico, siendo abolida en 1878 para delitos políticos y comunes, y en 1906 para todos los casos.

En la actualidad, en Ecuador la pena de muerte está prohibida, ya que el país ha ratificado instrumentos internacionales de derechos humanos que la prohíben. Sin embargo, existe un debate en la sociedad ecuatoriana sobre su aplicación en casos extremos, mientras que otros defienden su abolición total por considerarla inhumana, ineficaz y violatoria de los derechos humanos. Este problema se plantea a través de la pregunta: ¿Cómo se analiza la figura de la pena de muerte en Ecuador?

## **Conclusión**

En caso de aplicarse la pena de muerte en Ecuador, existiría el peligro de condenar a personas inocentes a causa de errores judiciales. Además, la implementación de esta sanción podría afectar desfavorablemente la imagen internacional del país, ya que gran parte de las naciones han dejado de utilizar la pena capital al considerarla una infracción de los derechos humanos.

La protección del derecho a la vida es esencial para garantizar su ejercicio pleno y efectivo. Para ello, es necesario su reconocimiento por parte de los ordenamientos jurídicos constitucionales, con el fin de asegurar su protección basada en la plena dignidad humana y el desarrollo de la personalidad.

## **Referencias**

Sentencia No. 053-13-SIN-CC (Corte Constitucional del Ecuador. 13 de Enero de 2015).

Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gob.ec/wordpress/wp-content/uploads/201>

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2 de Abril de 2022).

*Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Recuperado*

el 8 de Marzo de 2023, de ¿Qué son los derechos humanos?:

<https://www.ohchr.org/SP/Issues/Pages/WhatareHumanRights.aspx>

Americanos, O. d. (2021). *Funciones de la OEA*. Washington: OEA.

Amnistía Internacional. (2021). *Penas de muerte*. Londres, Reino Unido: Movimiento Global.

Obtenido de <https://www.amnesty.org/es/what-we-do/death-penalty/>

Asamblea General de las Naciones Unidas. (1969). *Convención Americana de los Derechos Humanos*. San Jose : ONU.

Asensi Artiga, V., & Parra Pujante, A. (2002). *El método científico y la nueva filosofía de la ciencia*. Madrid: Anales de Documentación.

Bárcena, A. (2016). *Los derechos humanos: marco conceptual y normativo*. Santiago de Chile: Comisión Económica para América Latina y el Caribe.

Cabanellas, G. (1993). *Diccionario Jurídico Elemental*. Argentina: Tecno.

Caso Castillo Páez vs. Perú, Sentencia del 3 de noviembre del 1997 (Corte Interamericana de los Derechos Humanos 3 de Noviembre de 1997).

Centro de Información sobre la Pena de Muerte. (2021). *Cuestiones clave*. Washington, D.C: Naciones Unidas. Obtenido de <https://deathpenaltyinfo.org/es/cuestiones-clave>

Centro Internacional para la Justicia Transicional. (24 de 03 de 2021). *Justicia Reparadora*. Obtenido de Centro Internacional para la Justicia Transicional:

<https://www.ictj.org/es/trabajo/justicia-reparadora>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2016). *Derecho a la rehabilitación de personas privadas de libertad en América*. San Jose: OEA. Obtenido de <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/DerechoRehabilitacion2016.pdf>

Comisión Internacional contra la Pena de Muerte. (2021). *¿Por qué abolir la pena de muerte?*  
Suiza: Naciones Unidas.

Comisión Nacional de los Derechos Humanos de México. (2017). *Cartilla de derechos humanos de las personas en proceso penal*. México: CNDH.

Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (04 de 08 de 2012). *Guía de derechos humanos para personas privadas de la libertad*. Obtenido de Comisión Nacional de los Derechos Humanos:  
<https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Publicaciones/2012/GUIA%20DE%20DERECHOS%20HUMANOS%20PARA%20PERSONAS%20PRIVADAS%20DE%20LA%20LIBERTAD.pdf>

Congreso de Cuba. (2019). *Constitución de la República de Cuba*. La Habana: Miembros de la Comisión Redactora. Obtenido de <https://www.gacetaoficial.gob.cu/es/constitucion-de-la-republica-de-cuba-2019>

Congreso del Poder Legislativo de China. (1982). *Constitución de la República Popular China*. China: Registro Oficial. Obtenido de [http://www.npc.gov.cn/englishnpc/Constitution/2007-11/15/content\\_1372963.htm](http://www.npc.gov.cn/englishnpc/Constitution/2007-11/15/content_1372963.htm)

Figuerola, M. (2018). *Debating the Death Penalty: Should America Have Capital Punishment?* New York: Oxford University Press.

Gómez, L. (2019). *La victimización terciaria del procesado en el Ecuador y su relación con el derecho a la rehabilitación*. . Guayaquil: Tesis de grado, Universidad de Guayaquil.

Human Rights Watch. (2021). *Pena de muerte*. Suiza: Naciones Unidas. Obtenido de <https://www.hrw.org/es/topic/justicia/pena-muerte>

- Maritan, G. G. (2016). *El derecho a la vida como derecho fundamental en el marco constitucional ecuatoriano. Especial referencia al aborto, la eutanasia y la pena de muerte*. Guayaquil: Revista Jurídica .
- Maruschak, , L. M., & Bonczar, T. P. (2008). *Probation and Parole in the United States, 2005*. New York: Bureau of Justice Statistics Special Report. Obtenido de <https://www.bjs.gov/content/pub/pdf/ppus05.pdf>
- Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos del Ecuador. (03 de Marzo de 2019). *Justicia Reparadora*. Obtenido de Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos del Ecuador.: <https://www.justicia.gob.ec/justicia-reparadora/>
- Observatorio Nacional de Prisiones y Derechos Humanos. (2018). *Derechos Humanos y las prisiones*. Quito: Defensoría del Pueblo.
- OEA. (2005). *Derechos Humanos y Seguridad Ciudadana en las Américas: Estándares, Prácticas y Mecanismos*. Washington DC.: ONU.
- Organización de las Naciones Unidas. (3 de Diciembre de 2012). *Directrices de las Naciones Unidas para la Justicia Reparadora*. Obtenido de Organización de las Naciones Unidas.: [https://www.un.org/es/ga/search/view\\_doc.asp?symbol=HRI%2FGEN%2F1%2FRev.1%2FSp](https://www.un.org/es/ga/search/view_doc.asp?symbol=HRI%2FGEN%2F1%2FRev.1%2FSp).
- Organización de las Naciones Unidas. (8 de Marzo de 2012). *Organización de las Naciones Unidas*. Obtenido de Directrices de las Naciones Unidas para la prevención del delito (Versión en español).: [https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/UNODC\\_UN\\_Guidelines\\_on\\_Crime\\_Prevention\\_Spanish.pdf](https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/UNODC_UN_Guidelines_on_Crime_Prevention_Spanish.pdf)

Organización de las Naciones Unidas. (2015). *Guía de buenas prácticas para la asistencia a las víctimas y la prevención de la victimización secundaria y terciaria*. . New York: ONU.

Pérez Hernández, L., & Prieto Valdés, M. (2004). *Los derechos fundamentales. Algunas consideraciones doctrinales necesarias para su análisis*. La Habana: Félix Varela.

Ramírez, J. (2020). Victimización terciaria del procesado y su relación con el derecho a la rehabilitación en el Ecuador. *Revista Derecho y Cambio Social*, 39-57.

Revista Jurídica del Ecuador. (2014). La pena de muerte en el Ecuador: evolución histórica y actualidad. *Revista Jurídica del Ecuador*, 103-142.

Siches, R. (1963). *Axiología jurídica y Derecho Natural*. Mexico : Universidad nacional Autónoma de México.

Tonry, M. (2011). *Punishment and democracy: three strikes and you're out in the United States*. . Reino Unido: Oxford University Press.

Vidal. (1991). *Moral de la persona y bioética teológica*. Madrid: Editorial Covarrubias.